

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RADICADO: 70001310500220220021800

ANDREA CARMONA <carmonanavarrofirma@gmail.com>

Lun 06/02/2023 17:04

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Sucre - Sincelajo <lcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN-RADICADO 70001310500220220021800.pdf; PODER.pdf; REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES.pdf; GEN-DDI-AF-2018_7541298-20180628024955.pdf; GEN-COM-SA-AV6 - 2000-02-20211020032151.pdf; GEN-DDI-AF-2018_7540987-20180628024543.pdf; GEN-COM-SA-AV7 - 2000-02-20220804063936.pdf; GEN-GDE-GU-AV6 - 2000-02-20220924074622.pdf; GEN-GDE-GU-AV7 - 2000-02-20221111073746.pdf; GRF-NOT-WB-959745-20221119031916.pdf; GRF-COS-CO-959745-20221119031915.pdf; GJR-NOT-AF-2023_1235995-20230125023123..pdf; ESCRITURA 3.356 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (1).pdf;

Señora:**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO****E. S. D.****REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL****ACCIONANTE: UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO****ACCIONADO: COLPENSIONES Y OTROS.****RADICADO: 70001310500220220021800****ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

ANDREA CARMONA NAVARRO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Sincelajo, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.103.107.871 expedida en corozal, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 277626 del C.S de la J. Obrando en mi calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente acudo ante ustedes para presentar contestación de la demanda dentro del término legal establecido dentro del proceso de la referencia

Señora:

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
E.S.D.

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA
REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL.
RADICADO : 70001310500220220021800
DEMANDANTE : UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO
DEMANDADO : COLPENSIONES y OTROS

ANDREA CARMONA NAVARRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Sincelejo- Sucre, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando mediante poder a mí sustituido por el Doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.154.240 de Cartagena, y Tarjeta Profesional Número 89.918 del C.S. de la J, en su condición de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia, formulando los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

El domicilio de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1157 de 2007 es la ciudad de Bogotá.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES

PARTE DEMANDANTE:

UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO C.C. N° 32672255
Dirección: Calle 85 No. 10-85, Sincelejo - Sucre

PARTE DEMANDADA:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
NIT. 800144331 – 3
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com
Dirección: Calle 67 #7-94 piso 19 Bogotá – Cundinamarca
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
NIT. 900336004 – 7

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Dirección: Carrera 10 # 72 - 33 Torre B piso 11

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

- 1) Al hecho No. 1, es cierto, ya que se puede evidenciar el documento de identificación en el expediente.
- 2) Al hecho No. 2, No me consta, toda vez que no se aportan pruebas al expediente para poder verificar su vínculo laboral, como lo son las certificaciones laborales y/u otro documento que tenga la condición para demostrar tal calidad.
- 3) Al hecho No.3, No me consta, habida cuenta que, si nos remitimos al momento de la afiliación al RAIS por parte de la demandante, Colpensiones no tuvo participación alguna en el mencionado acto.
- 4) Al hecho No.4, No me consta, toda vez que Colpensiones no tuvo actuación alguna en el acto de traslado de régimen de prima media al RAIS.
- 5) Al hecho No.6, No me consta, toda vez que Colpensiones no tuvo actuación y/o participación en el mencionado acto.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Nos oponemos a la declaratoria de la nulidad y/o ineficacia del acto de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por Porvenir S.A. realizado por el actor, toda vez que esta pretensión carece de argumentos facticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, así mismo, se denota que los alcances de esta pretensión afectan directamente los intereses de mi defendido, quien no es más que un tercero que no tuvo injerencia o participación en el acto señalado.

SEGUNDA: Nos oponemos a esta pretensión por carecer de argumentos facticos y jurídicos que le permitan salir avante, toda vez que el acto de traslado realizado por la actora fue producto de la manifestación de su propia voluntad al considerar el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el más conveniente para sus intereses pensionales, por lo tanto, no hay lugar a que los emolumentos que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante sean trasladados hacia Colpensiones.

TERCERA: Nos oponemos a esta pretensión puesto que las anteriores carecen de argumentos facticos y jurídicos que les permitan ser procedentes, se afirma esto teniendo en cuenta lo previamente enunciado en los numerales que anteceden, por lo tanto, en vista que no hay lugar a que se acceda a las primeras, mucho menos debe condenarse en costas y agencias

CUARTA: Nos oponemos a esta pretensión puesto que las anteriores carecen de argumentos facticos y jurídicos que les permitan ser procedentes, se afirma esto teniendo en cuenta lo previamente enunciado en los numerales que anteceden, por lo tanto, en vista que no hay lugar a que se acceda a las primeras, mucho menos ordenar a pagar lo extra y ultra petita.

En derecho a mi defendida

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La demanda deberá despacharse desfavorablemente en todas sus partes, por las razones que a continuación se esgrimen:

En el caso que nos ocupa, una vez revisado el registro único de afiliados al sistema de seguridad social - RUAF, se evidencia que el demandante no registra ser beneficiario de una pensión de vejez, de igual manera y para tener certeza de esta condición en el acápite de pruebas se requiere a la AFP Porvenir S.A. para que certifique dicha situación.

El acto de afiliación o traslado, se constituye en un contrato, que se define como el acuerdo de voluntades que tiene por objeto, crear, modificar o extinguir obligaciones, tal como se lee y se interpreta para este caso en particular del art. 1495 del Código Civil, que indica que el contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

En este sentido, la afiliación al sistema general de pensiones es un acto jurídico reglado legalmente, mediante el cual una persona natural, llamado afiliado, en ejercicio de la libre expresión de su voluntad y mediante el diligenciamiento de un formulario especial, escoge la administradora de pensiones y el régimen pensional, surgiendo a partir de este momento obligaciones recíprocas tanto para el como para la administradora a la cual se vincula. En consecuencia, la afiliación se puede considerar como una relación jurídica legal o como un contrato con particularidades propias, dadas fundamentalmente por un marco legal que rige todos sus aspectos, incluido el desenvolvimiento obligacional de los sujetos involucrados, como también constituye un mecanismo legalmente previsto para acceder a la administradora de fondos para acceder a la protección y a las prestaciones del sistema general de pensiones, a través de sus operadores, con quien se traba una relación bajo un marco normativo que lo regula.

Es importante anotar que en nuestro sistema no hay un acto administrativo a través del cual la autoridad estatal competente tramite y acepte la afiliación, o lo que es lo mismo, reconozca la condición de una persona como formalmente incluida en el sistema general de pensiones, lo cual implica que sea la administradora escogida por la persona la que lleve a cabo, mediante la revisión del formulario de afiliación y su aceptación una función de carácter público que implícitamente se le ha delegado.

La afiliación es un acto formal mediante el cual una persona natural, vinculada laboralmente o no a un empleador, en forma libre y espontánea diligencia y entrega, debidamente firmado, a la entidad administradora de pensiones de su elección, el formulario establecido para el efecto, surgiendo así obligaciones legalmente definidas para el administrador como para el afiliado.

La afiliación se destaca por las siguientes características:

1.- Acuerdo de voluntades. Ello por cuanto el acuerdo de voluntades es simplemente la coincidencia de la voluntad de dos sujetos sobre un objeto determinado, que comprende de un lado, la afiliación y por el otro, la obligación de las administradoras del sistema de aceptar a todas las personas que cumplan las condiciones de afiliación, que comprende la escogencia del régimen (prima media o ahorro individual con solidaridad) como la administradora de pensiones.

2.- Prelación de voluntad del afiliado.

2.1 Selección del régimen

2.3. Selección de administradora

En este contexto, debemos recordar que en los términos de los literales b) y e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, la selección de la administradora como

del régimen compete única y exclusivamente al afiliado, sin que la administradora pueda negarse a aceptarlo si se dan las formalidades del caso, e incluso, el fondo de pensiones anterior, no puede negarse u oponerse al traslado a otra administradora.

Refiriéndonos a la selección del régimen, es claro que solo voluntad es la que determina cual régimen le resulta más atractivo, es decir, o el régimen de prima media con prestación definida o el régimen de ahorro individual con solidaridad, sin dejar de anotar que la selección del régimen, siendo parte de la manifestación de voluntad del afiliado, conlleva la aceptación de las condiciones establecidas para el respectivo régimen, tal como lo indica el art. 11 del Decreto 692 de 1994 (Decreto 1833 de 2016 art. 2.2.2.1.8) lo que denota el carácter adhesivo.

También hay que aclarar que el sistema de doble asesoría tan solo fue establecido recientemente por la Superintendencia Financiera al impartir instrucciones para que las administradoras adopten programas especiales dirigidos a los afiliados, y puedan tomar las decisiones que más le convengan, y por ello deben contactar a los afiliados que les falten 12 años para cumplir la edad de pensión y puedan verificar la conveniencia de un traslado de régimen antes que lleguen a la edad donde no sea posible por la prohibición que establece el art. 2 de la Ley 797 de 2003. Al respecto es importante hacer referencia a lo señalado en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 14 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad, que en su tenor señala:

“ Las administradoras deben contactar a los afiliados que les falten doce (12) años para cumplir la edad de pensión con el fin de que estos reciban información adecuada sobre los dos regímenes, incluyendo la posibilidad de solicitar la asesoría de que trata el subnumeral 3.13 de este capítulo. La información podrá ser proporcionada al afiliado de forma presencial o por medios electrónicos verificables ”

Complemento de lo anterior, en lo que respecta con la selección de la administradora, es preciso recordar la posibilidad de ejercer la manifestación de **voluntad de retracto**, la cual está prevista en el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994 (Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.2.2.1) y se puede ejercer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya manifestado por escrito la correspondiente selección, la cual se puede ejercitar por cualquier medio verificable previamente aprobado por la Superintendencia de Colombia en la forma como se señala en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 3.3 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad, que en su tenor señala:

“El afiliado tiene el derecho a retractarse de su decisión, para lo cual debe manifestar su voluntad por cualquier medio verificable previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, bien sea que se trate de traslado entre administradoras del RAIS o entre regímenes pensionales, en los términos del art. 2.2.2.2.1 del Decreto 1833 de 2016. Dicha solicitud de retracto tiene validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado para el caso de traslados entre administradoras del RAIS o, ante la administradora en donde se radicó la solicitud de traslado, cuando se trate de traslado entre regímenes pensionales, dentro de los 5 días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo”

Ahora bien, en lo que responde a la selección de la administradora, claramente también, tanto para la afiliación inicial como al traslado entre administradora, tal acto debe obedecer a una decisión autónoma del afiliado, quien debe procurar conocer las implicaciones que su acto conlleve hacia el futuro mediano e inmediato.

De otro lado, hay que advertir que la afiliación es un acto formal, que implica el diligenciamiento de un formulario, cuyo contenido mínimo se encuentra contenido en el art. 11 del Decreto 692 de 1994 (Decreto 1833 de 2016 art. 2.2.2.1.8).

Nótese que este trámite implica el (repetimos) el diligenciamiento de un formulario con su correspondiente firma, el cual se entrega a la administradora a la que la persona desea trasladarse para que verifique la procedencia o viabilidad. En todo este trámite, en ningún momento interviene el Fondo de Pensiones anterior, que en este caso es Colpensiones, quien no induce, promueve, sugiere ni asesora el cambio de administradora, pues como ya se evidenció, es un acto libre, autónomo y voluntario del afiliado cambiarse de régimen y administradora sin que el fondo de pensiones al que se encuentra afiliado se pueda oponer, ni la administradora que reciba la solicitud se niegue a aceptarlo, salvo el evento contenido en el art. 2° de la Ley 797 de 2003, quedando latente la posibilidad de retracto.

Dejando claro lo anterior, es importante hacer claridad sobre las características del acto de afiliación, como contrato o convenio según las voces de los artículos 1496 – 1500 del Código Civil y entre éstas destacamos las siguientes:

- 1.- Contrato de carácter formal: Tiene esta característica por que debe ser escrito y debe utilizar un formato específico donde se consigna la manifestación de voluntad de pertenecer a un determinado régimen y administradora, e implica necesariamente la firma del afiliado.
- 2.- Contrato de adhesión: Esta característica consiste en que el marco general de la afiliación al sistema de pensiones y los efectos jurídicos derivados de ella tienen su origen en la Ley. En este aspecto, si bien el afiliado tiene la posibilidad de elegir la administradora y el régimen pensional, los deberes y obligaciones están contenidos en la Ley, e implica también que no hay posibilidad de modificar las condiciones, ni aumentarlas ni disminuirlas, toda vez que existe un marco legal reglado.
- 3.- Contrato principal: En este aspecto, un contrato es principal cuando existe por sí solo, sin necesidad de otro, y en esta medida la afiliación al sistema general de pensiones no depende de otra obligación o convención para existir plenamente.
- 4.- Contrato Bilateral: Este es el punto más importante, toda vez que los sujetos intervinientes son, por un lado, el afiliado, y por el otro, la administradora de pensiones, donde el primero escoge el fondo de pensiones de su elección o se traslada y el segundo, está en la obligación de aceptarlo, salvo la excepción contenida en el art. 2 de la Ley 797 de 2003. Solo actúan dos intervinientes, afiliado y administradora.
- 5.- Oneroso. Esta particularidad se concreta en el pago que, con cargo a los aportes se hace a favor de la administradora por concepto de comisión de administración.
- 6.- Aleatorio: Ello por cuanto está sometida al acontecimiento futuro e incierto, que se den las condiciones para que se genere alguno de los riesgos de vejez, invalidez o muerte.

Dejando claro las características del contrato que comprende la afiliación, es claro que se genera por un acuerdo de voluntades, que involucra única y exclusivamente al Afiliado y la Administradora receptora, porque son ambos actores quienes tienen derechos y obligaciones recíprocas, razón por la cual, no resulta lógico que Colpensiones, siendo un tercero ajeno, que no intervino de la decisión libre, voluntaria y unilateral del afiliado de trasladarse a administradora y escogiera otro régimen, tenga que asumir las consecuencias de ese acto jurídico generador de obligaciones bilaterales, y como tercero, le afecten los alcances de la nulidad, ineficacia o inexistencia que eventualmente se declare en sede judicial.

Si en gracia de discusión se llegare a dar uno de estos eventos, debe ser la administradora de pensiones receptora del régimen de ahorro individual con solidaridad, la que soporte las consecuencias de la inexistencia, ineficacia o nulidad del acto o contrato de afiliación o traslado, y con ello, deberá asumir el pago de las prestaciones que generen la declaratoria de nulidad, es decir, en nuestro concepto, debería condenarse al Fondo Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a otorgar los derechos y beneficios al afiliado, en la forma como le correspondería en el régimen de prima media con prestación definida, toda vez que como ya se advirtió, Colpensiones es un tercero ajeno, que no intervino

en el acto jurídico que se originó con la suscripción del contrato de afiliación y/o traslado al fondo privado que administra el régimen de ahorro individual con solidaridad.

Corolario de lo anterior, debe evidenciarse el hecho, que Colpensiones carece de responsabilidad alguna, y el fallo judicial no debería alcanzarlo en lo más mínimo, toda vez, que como se advierte en este caso en particular, el Actor no ejerció la facultad de retracto dentro del término de cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo contrato de afiliación o traslado, en la forma como lo establece el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994 (Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.2.2.1), y los lineamientos plasmados por la Superintendencia de Colombia en la forma como se señala en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 3.3 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad.

No es menos importante señalar que, en desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, las instituciones que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

El Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros.

El artículo 334 de la Constitución Política, señala que “La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias en un marco de colaboración armónica”, en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la PORVENIR S.A de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En consecuencia, la declaración injustificada de ineficacia del traslado de un afiliado del RPM a RAIS afecta la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, y pone en peligro el derecho fundamental a la seguridad social de los demás afiliados.

Así lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia T-489 de 2010, donde señaló:

“Existe plena libertad para que los afiliados se inscriban en cualquiera de los dos regímenes y para trasladarse del uno al otro. La única restricción acatada por la jurisprudencia constitucional, que se desprende del artículo 48 de la Constitución Nacional en el cual está sólidamente afincada, obliga al Estado a “garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional”. En virtud de esta disposición se explica la presencia de los incisos 4° y 5° del artículo 36 cuando establecen como excepción que: “Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida. Restricción que, como se vio, persigue evitar el detrimento económico a que, en particular, se ve sujeto el régimen de prima media. En

este contexto económico financiero la Sala rescata y apoya las medidas de orden legal avaladas por la Corte Constitucional para garantizar la solidez financiera del sistema pensional como son: El cumplimiento en un 75% de las cotizaciones, hasta completar los 15 años. La posibilidad de retornar al régimen de Prima Media con Prestación Definida, pero con la obligación de llevar a él la totalidad del ahorro realizado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), sin que este ahorro sea inferior al que se hubiera alcanzado al permanecer en el de Prima Media con Prestación Definida. La prohibición de cambiarse de régimen para personas a quienes les falten diez (10) años o menos para alcanzar la edad de pensión de vejez. La obligación de permanecer en el régimen que se escoja, durante cinco (5) años y no tres (3), como lo autorizaba el artículo 13 de la Ley 100, antes de cambiarse de régimen, por una sola vez. (Ley 797-03, art. 2°). (...)

Además, en estas condiciones por razones de equidad, para que no se beneficie de un fondo constituido por aportes de otras personas, y al cual ella misma no ha aportado la totalidad de las cotizaciones requeridas, entonces, se le negará su traslado al mismo. Pero especialmente se encuentra esta Sala de la Corte ante las serias motivaciones establecidas por la jurisprudencia constitucional (sentencias C-1024-04 y C-789-02), asentadas sobre la sólida base del inciso 7° del artículo 48 de la Carta Suprema donde se ordena al Estado “garantizar...la sostenibilidad financiera del sistema pensional...”. Motivaciones que se verían afectadas, si se concediera a la actora, contrariando elementales criterios de equidad, su traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - al de Prima Media con Prestación Definida.”

Es preciso anotar que los fondos privados se encuentran enmarcados en una inoponibilidad ante Colpensiones, entendida la inoponibilidad (mecanismo protector), como la ineficacia de un acto o la ineficacia de una nulidad frente a terceros. Es decir, que la ineficacia o nulidad, resultaría inoponible frente a terceros de buena fe como en este caso Colpensiones, a la par que la figura de la inoponibilidad constituye un mecanismo protector del derecho a la seguridad jurídica, que en el caso de Colpensiones se consolida por el tiempo en que aquellos afiliados permanecieron en el RAIS, aunado a que la seguridad jurídica que se deriva de la inoponibilidad pretende proteger intereses patrimoniales de terceros, que en este caso, tienen alcance frente al principio de sostenibilidad financiera del sistema y planeación de la reserva pensional.

De la misma manera, la Sala de Casación Civil, ha definido la inoponibilidad como aquella que “valora la confianza razonable de los terceros de buena fe en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados”, racionio, que a su vez se deriva del principio de relatividad de los negocios jurídicos, es decir, que solo se producen efectos respecto de quienes voluntariamente participan de aquél.

Precisamente, la jurisprudencia en la especialidad civil, indica que la inoponibilidad no requiere de la validez del negocio jurídico, muy por el contrario, algo que es ineficaz entre las partes (como en este caso la afiliación al RAIS), si se tenga como eficaz frente al tercero de buena fe (en este caso Colpensiones). Así se ha dicho que: “cuyo caso no le interesa que no lo alcancen los efectos de un negocio válido e incontrovertible entre las partes, sino todo lo contrario, esto es que se tenga como válido frente a su calidad de tercero un negocio jurídico que carece de eficacia entre los celebrantes”. Es decir, que la inoponibilidad en este caso frente a un negocio jurídico ineficaz, permite que sus efectos se mantengan ante un tercero de buena fe, o en otras palabras para el caso concreto, que se mantengan los efectos de la afiliación al RAIS frente a Colpensiones,

Ahora bien, atendiendo al precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, tampoco resulta procedente en el caso concreto, decretar el regreso del actor al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por cuanto en **Sentencia Unificada SU 130 de 2013 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza**, se fijaron reglas para tal fin, indicándose que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 13 literal E, el afiliado no podrá trasladarse de régimen pensional cuando le faltaren 10 años o menos para pensionarse, tal cual, es el caso que nos ocupa, creándose una excepción para aquellas

personas que a fecha 1° de abril de 1994 cuando entró en vigencia el Sistema General de Pensiones contaren con 15 años de servicios cotizados, pues, éstos sí podrían regresar en cualquier tiempo, sin embargo, este otro requisito tampoco se cumple en el presente caso, debido a que la demandante nunca obtuvo su condición de beneficiaria del régimen de transición. En la precedida y referida providencia, el honorable Cuerpo Colegiado se pronunció en los siguientes términos:

“JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION-Tratamiento en control abstracto y en tutela

Todos los usuarios del SGP, incluidos los sujetos del régimen de transición, bien por edad o por tiempo de servicios, pueden elegir libremente entre el régimen de prima media o el régimen de ahorro individual, conservando la posibilidad de trasladarse entre uno y otro, en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100/93, tal como fue modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, es decir, cada cinco años contados a partir de la selección inicial y siempre que no les falte menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Sin embargo, en el caso de los beneficiarios del régimen de transición por tiempo de servicios (15 años o más de cotizaciones), estos pueden cambiarse de régimen sin límite temporal, es decir, en cualquier tiempo, por ser los únicos que no quedan excluidos de los beneficios del régimen de transición, en los términos de las Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004. Para tales efectos, la única condición será trasladar al régimen de prima media todo el ahorro efectuado en el régimen de ahorro individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en aquel régimen”.

UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA SOBRE TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION-Solo pueden trasladarse en cualquier tiempo, los afiliados con 15 años o más de servicios cotizados a 1 de abril de 1994, conservando los beneficios del régimen de transición

Con el propósito de aclarar y unificar la jurisprudencia Constitucional, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que únicamente los afiliados con quince (15) años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia el SGP, pueden trasladarse “en cualquier tiempo” del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, conservando los beneficios del régimen de transición. Para tal efecto, deberán trasladar a él la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media. De no ser posible tal equivalencia, conforme quedó definido en la Sentencia C-062 de 2010, el afiliado tiene la opción de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, lo cual debe hacer dentro de un plazo razonable”.

Es necesario tener en cuenta que cuando el trabajador, asalariado o independiente se afilia por primera vez al sistema de pensiones, debe elegir el régimen al cual quiere pertenecer (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida), pero luego tiene la oportunidad de cambiarse o trasladarse de Régimen.

La posibilidad de traslado de Regímenes de pensión está contemplada por el literal e) del artículo 2° de la Ley 797 de 2003, que modifica el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Que los afiliados al Sistema General de Pensiones, podrán escoger el Régimen de Pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de Régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial.

Después de un (1), año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse del Régimen cuando le faltaren diez (10), años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Analizando la demanda, encontramos que la demandante inició sus cotizaciones en materia pensional ante el ISS desde el 05 de marzo de 1985 hasta el 30 de junio del 1996, ulteriormente se afilió al RAIS administrado por Porvenir S.A., donde aún se encuentra vinculada, tal y como consta en la historia laboral que obra en el expediente.

Ahora pretende trasladarse al RPMPD administrado por COLPENSIONES; no obstante, debe señalarse que en la decisión libre y voluntaria tomada por la Demandante no medió ni autorización ni consentimiento por parte de Colpensiones, hecho que permite concluir que la Entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte, ni es responsable de la decisión tomada por el Fondo Privado de Pensiones.

El demandante no cumple con los requisitos para obtener el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media (RPM), pues al 1 de abril de 1994 no demuestra haber cotizado al menos 750 semanas, conforme a lo previsto en la sentencia SU-062 de 2010, adicionalmente, tal como se demuestra en las pruebas obrantes dentro del proceso, el actor en la actualidad cuenta con 58 años de edad., por lo que le es imposible cambiarse de Régimen, por mandato expreso de la Ley 797 de 2003, que modificó al artículo 13 de la ley 100 de 1993; así mismo es importante señalar que ni el Instituto de Seguro Social ni Colpensiones participaron en la decisión autónoma, libre y voluntaria de haberse trasladado de régimen, de modo que el negocio jurídico solamente afecta a las partes intervinientes en el mismo y no existe ningún elemento probatorio donde se evidencie vicio alguno del consentimiento al realizarse el acto de traslado.

No obstante, lo anterior, señalamos que en caso de una eventual condena el despacho deberá tener en cuenta lo siguiente:

Se ordene que se remita la totalidad de los aportes que se encuentren en las cuentas de cada afiliado, esto es:

11.5%: Para Cuentas De Ahorro Pensional:

1.55%: Para Gastos De Administración Prima De Reaseguro FOGAFIN:

1.45%: Para Las Primas De Reaseguros De Invalidez y sobreviviente;

1.50%: Sin Destinación Específica;

Los anteriores valores deben trasladarse debidamente indexados, a la luz del artículo 48 de la Constitución Política, ya reseñado, en el entendido que los recursos destinados a pensiones deben mantener su poder adquisitivo constante.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS POR FALTARLE MENOS DE 10 AÑOS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA EDAD PARA ACCEDER A LA PENSION DE VEJEZ.

Es del caso señalar que el art. 36 de la ley 100 de 1993, consagra el régimen de transición para aquellas personas que al momento de entrar en vigencia dicha norma tengan treinta y cinco (35) años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres o 15 años de servicio, señalando que no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad o para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Ello implica que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad y posteriormente se devuelvan a Colpensiones o régimen de prima media con prestación definida, no conservarán el régimen de transición establecido en el art. 36 de la Ley 100 de 1993.

Sin embargo, no hay que dejar de lado lo dispuesto por la H. Corte Constitucional mediante sentencias C-789 de 2002 y SU 062 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 692 de 1994 y 3395 de 2008.

I) Al cambiarse nuevamente al régimen de prima media, se traslada a éste, todo el ahorro que había efectuado el afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, incluyendo lo que la persona aportó al Fondo de Garantía de la Pensión mínima.

II) Dicho ahorro no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media con prestación definida.

En otras palabras, se condicionó la aplicación de tal régimen al cumplimiento de los dos requisitos transcritos y haber cumplido 15 años o más de servicios cotizados al 1º de abril de 1994.

Dedúzcase entonces que solo las personas que a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones acrediten 15 años o más de servicios y/o cotizaciones (750) semanas, conservan el régimen de transición, de no darse estas condiciones, pierden tales prerrogativas o beneficios legales.

Descendiendo al caso en concreto se evidencia que el actor se cambió al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y pretender retornar al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, le faltaban menos de 10 años para cumplir con el requisito de la edad, de conformidad con lo establecido en el art. 2º de la ley 797 de 2003, que modificó el art. 13 de la Ley 100 de 1993, motivo por el cual no es posible su retorno al RPM lo que implica que se deberían negar las pretensiones de la demanda.

DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

En desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, las instituciones que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

El Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros.

El artículo 334 de la Constitución Política, señala que “La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias en un marco de colaboración armónica”, en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la sociedad Porvenir S.A. de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la

seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En consecuencia, la declaración injustificada de ineficacia del traslado de un afiliado del RPM a RAIS afecta la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, y pone en peligro el derecho fundamental a la seguridad social de los demás afiliados.

Así lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia T-489 de 2010, donde señaló:

“Existe plena libertad para que los afiliados se inscriban en cualquiera de los dos regímenes y para trasladarse del uno al otro. La única restricción acatada por la jurisprudencia constitucional, que se desprende del artículo 48 de la Constitución Nacional en el cual está sólidamente afincada, obliga al Estado a “garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional”. En virtud de esta disposición se explica la presencia de los incisos 4º y 5º del artículo 36 cuando establecen como excepción que: “Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida. Restricción que, como se vio, persigue evitar el detrimento económico a que, en particular, se ve sujeto el régimen de prima media. En este contexto económico financiero la Sala rescata y apoya las medidas de orden legal avaladas por la Corte Constitucional para garantizar la solidez financiera del sistema pensional como son: El cumplimiento en un 75% de las cotizaciones, hasta completar los 15 años. La posibilidad de retornar al régimen de Prima Media con Prestación Definida, pero con la obligación de llevar a él la totalidad del ahorro realizado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), sin que este ahorro sea inferior al que se hubiera alcanzado al permanecer en el de Prima Media con Prestación Definida. La prohibición de cambiarse de régimen para personas a quienes les falten diez (10) años o menos para alcanzar la edad de pensión de vejez. La obligación de permanecer en el régimen que se escoja, durante cinco (5) años y no tres (3), como lo autorizaba el artículo 13 de la Ley 100, antes de cambiarse de régimen, por una sola vez. (Ley 797-03, art. 2º). (...)

Además, en estas condiciones por razones de equidad, para que no se beneficie de un fondo constituido por aportes de otras personas, y al cual ella misma no ha aportado la totalidad de las cotizaciones requeridas, entonces, se le negará su traslado al mismo. Pero especialmente se encuentra esta Sala de la Corte ante las serias motivaciones establecidas por la jurisprudencia constitucional (sentencias C-1024-04 y C-789-02), asentadas sobre la sólida base del inciso 7º del artículo 48 de la Carta Suprema donde se ordena al Estado “garantizar...la sostenibilidad financiera del sistema pensional...”. Motivaciones que se verían afectadas, si se concediera a la actora, contrariando elementales criterios de equidad, su traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - al de Prima Media con Prestación Definida.”

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL POR NO EXISTIR CONEXIDAD ENTRE EL ACTO DE TRASLADO Y LA CONDUCTA DE COLPENSIONES.

Se invoca esta excepción toda vez que, el acto de traslado fue una decisión libre y voluntaria tomada por el demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte.

EXCEPCIÓN DE INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE.

Mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que **COLPENSIONES** en el presente caso ha obrado bajo el convencimiento conforme a la Ley teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos aplicables a la situación particular del demandante, de tal suerte, que respondió de fondo la solicitud del demandante atendiendo las disposiciones legales aplicables al presente caso. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada la presente excepción.

PRESCRIPCIÓN

En el hipotético evento de que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se proceda a declarar probada la excepción de prescripción de conformidad a lo consagrado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo en armonía con el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual preceptúa un término trienal para la reclamación de estos derechos desde el momento en que la obligación se hace exigible.

NO TENER LA CONDICION DE AFILIADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Se funda esta excepción bajo el hecho que la parte actora no tiene la condición de afiliado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- hecho que puede evidenciar en el historial laboral de la actora, donde el estado afiliación = traslado luego de verificada la base de datos del sistema de Registro Único de Afiliados – RUAF – se encuentra afiliada a Porvenir S.A.

Por lo anterior solicito declarar probada la presente excepción.

INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al señor Juez, que, si se hallaren probados supuestos fácticos que constituyan una excepción distinta a las aquí propuestas, se sirva reconocerla de oficio de conformidad a lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso C.G.P. - aplicado por analogía a la jurisdicción laboral acorde a lo establecido por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo N° 145.

PRUEBAS

Solicito que se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES ALLEGADAS

1. Historia laboral del demandante en medio magnético archivo PDF
2. Expediente administrativo del demandante en medio magnético archivo PDF

SOLICITUD DE - DECRETO DE PRUEBA

Ruego su Señoría, se sirva ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800144331 – 3, expedir y arrimar ante su honorable despacho la siguiente documentación:

Certificación que haga constar si la demandante identificada con cedula de ciudadanía N° 32672255 ostenta la calidad de pensionado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S., o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.

Certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.

Certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 32672255.

MOTIVO DE LA SOLICITUD: La presente solicitud de decreto y práctica de prueba se considera conducente y pertinente, toda vez que, persigue como objetivo, poder identificar si la parte actora dentro de la presente Litis, ostenta la condición de pensionado dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; evento este último en el que, la demanda estaría llamada a no prosperar, atendiendo a la aplicación del precedente jurisprudencial emanado de parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 373 DE 2021 M.P. Dra. Clara Cecilia Dueñas y, que fuere previamente citada en los argumentos de defensa del presente escrito de contestación de demanda.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

Cualquier documento aportado por la parte demandante o que llegue a aportar, incluso si se trata de documentos de carácter declarativo, deben ser autenticados y reconocidos por quienes los suscriban para que tengan validez probatoria.

ANEXOS

1. Poder para actuar otorgado al Dr. José David Morales Villa mediante Escritura Pública N° 3376 de fecha 2 de septiembre de 2019
2. Sustitución de poder otorgado al suscrito por el Dr. José David Morales Villa
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Organización y Empresarial MV S.A.S

NOTIFICACIONES

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, y su Representante Legal recibirán en la Cra. 14 #22a-1, Sincelejo – Colombia. Para las notificaciones judiciales, se aporta el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El suscrito al celular 3042126091 o al e-mail: carmonanavarrofirma@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,



ANDREA CARMONA NAVARRO
C.C.1.103.107.871
T.P.No. 277.626 del C.S. de la J.

SEÑORES,

JUZGADO 002 LABORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 70001310500220220021800

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato cláusula segunda, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** a la Dra. **ANDREA CARMONA NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. **1.103.107.871** y T.P. No 277.626 del C. S. de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución,

Jose Morales

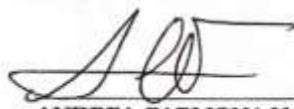
JOSE DAVID MORALES VILLA

C.C. No.73.154.240

T.P. No. 89.918

Rep. Legal Organización Jurídica y Empresarial MV

S.A.S apoderado Colpensiones



ANDREA CARMONA NAVARRO

C.C 1.103.107.871

T.P No. 277.626 del C.S. de la J.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 27 enero 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	29/03/1964
Número de Documento:	32672255	Fecha Afiliación:	05/03/1985
Nombre:	UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CLL 24 N 8-64	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17016103015	DISMODA LTDA	05/03/1985	30/03/1987	\$21.420	108,00	0,00	0,00	108,00
890980757	HOSPITAL CESAR URIBE	01/05/1996	31/05/1996	\$274.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890980757	HOSPITAL CESAR URIBE	01/06/1996	30/06/1996	\$342.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980757	E S E HOSPITAL CESAR	01/09/1998	30/09/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								115,71
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 - "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	115,71
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2023
ACTUALIZADO A: 27 enero 2023

C 32672255 UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
17016103015	DISMODA LTDA	05/03/1985	31/12/1985	\$ 14.610	302	Pago aplicado al periodo declarado
17016103015	DISMODA LTDA	01/01/1986	31/12/1986	\$ 17.790	365	Pago aplicado al periodo declarado
17016103015	DISMODA LTDA	01/01/1987	30/03/1987	\$ 21.420	89	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890980757	HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	SI	199605	13/06/1996	11132101004266	\$ 273.502	\$ 38.200	\$ 1.200		24	24	Pago aplicado al periodo declarado
890980757	HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	SI	199606	11/07/1996	11132101004561	\$ 341.878	\$ 46.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980757	E S E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHI	SI	199809	13/10/1998	54637919000292	\$ 264.691	\$ 40.200	\$ 40.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890980757	E S E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHI	SI	199809	17/11/2009	9409705003V005	\$ 264.691	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 32672255 UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 32672255 UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo
corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir
desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 32672255 UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

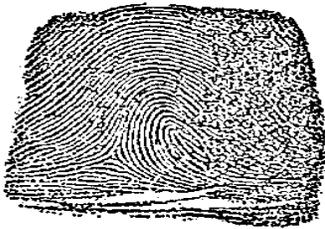
NÚMERO **32.672.255**
RODRIGUEZ OSORIO

APELLIDOS
UNILSE MARIA

NOMBRES

Unilse Rodriguez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1964**
SAN MARCOS

(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

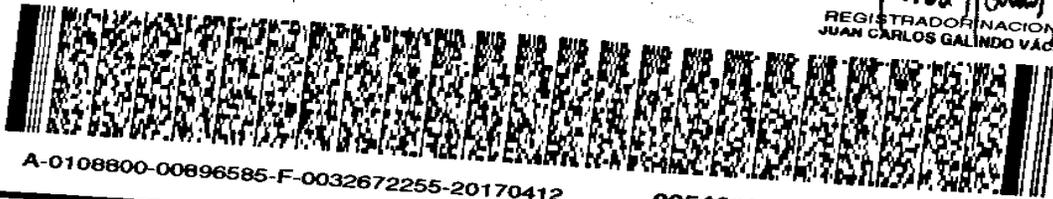
1.52
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

05-JUL-1982 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0108800-00896585-F-0032672255-20170412

0054920161A 1

9999632546



Bogotá D.C., Abril 21 de 2021

Señor(a)
UNILSE MARIA RODRIGUEZ O
Representante Legal
CL 31 AL FRENTE DEL H.C.U.P
BOGOTA, D.C., BOGOTA
2601 1295 1/2



Referencia: Primer Requerimiento de Pago – Circular 024 de 2018
(Al contestar por favor cite esta referencia)
Identificación: NIT / CC: 32672255
Tipo de Trámite: NOTIFICACIÓN – Dirección de Ingresos por Aportes DIA

Respetado(a) señor(a), reciba un cordial saludo

Para Colpensiones es muy importante que los pagos de su empresa sean registrados de manera correcta y oportuna en nuestro sistema de recaudo, insumo fundamental para que no se genere deuda y se reconozcan las prestaciones económicas de forma ágil a sus trabajadores.

De esta manera, una vez revisado el ingreso del recaudo de varios periodos, se evidencia que no se registra la totalidad del pago de cotizaciones de todos los afiliados del aportante **UNILSE MARIA RODRIGUEZ O** con identificación 32672255.

De igual forma, con el objeto de dar cumplimiento a la **Circular Externa 024 de 2018 proferida por la Superintendencia Financiera** y, al consultar los pagos realizados, se encontró que para el o (los) afiliado(s) que se relacionan a continuación y que se encuentran **próximos a pensionarse** no se efectuó el pago ni se reportó ninguna novedad:

Afiliado 1 8036881 a partir del periodo 2000/02 en adelante.

Es importante recordar que el **no pago de las obligaciones** por concepto de Aportes a la Seguridad Social dará inicio a las **acciones judiciales o de Jurisdicción coactiva** a que hubiere lugar. Por consiguiente, lo invitamos para que valide su información, **realice el pago de las cotizaciones y/o reporte las novedades** según sea el caso de manera inmediata.

En caso de no haber realizado el pago de los aportes, deberá realizarlo a través del operador PILA de su preferencia por medio de la planilla **N** – planilla de correcciones indicada en la Resolución 2388 de 2016.



2602 1295 2/2

Si identifica inconsistencias o falta de registro de novedades de retiro o traslados de sus trabajadores, agradecemos acceder al Portal Web del Aportante (PWA), canal diseñado por Colpensiones especialmente para los empleadores.

En este portal usted puede consultar el estado de las cotizaciones de sus trabajadores. Igualmente, puede consultar si la empresa presenta deuda por concepto de aportes pensionales por inconsistencias en sus pagos o por omisión o pagos incompletos y, además, usted podrá efectuar los trámites de forma electrónica para depurar su información: <https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co>

Para conocer el procedimiento de registro en PWA, debe dirigirse a la sección **Ayuda** del siguiente enlace: <https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co>, en el cual puede visualizar de manera interactiva los pasos a seguir. En caso de tener inconvenientes en el proceso, puede hacer uso del chat de asesoría en línea, ubicado en la pantalla principal del Portal Web del Aportante.

Mantener al día sus obligaciones pensionales permite que los pagos se vean aplicados en el Estado de cuenta del aportante, y también permite que estén debidamente acreditados de manera oportuna en la Historia laboral de sus trabajadores. Esto, además, evitará ser requerido por acciones de cobro posteriores en cumplimiento de acuerdo a las facultades que tiene Colpensiones de fiscalización y cobro, establecidas en los artículos 24 y 53 de la Ley 100 y conforme a los estándares de cobro establecidos en la Resolución 2082 de octubre de 2016.

Colpensiones busca en usted un aliado para la protección económica del retiro laboral de los colombianos. Estamos dispuestos a brindarle el apoyo y la asesoría que requiera. Comuníquese a través del Portal Web del Aportante o a las líneas fijas en Bogotá 4890909 Medellín 2836090 o línea nacional gratuita 018000410909.

Cordialmente,

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró: Isabel María Bula Sánchez – Profesional Master
Revisó: José Ángel Franco - Profesional Máster



cadena courier

Empresario de Envíos y Paquetes
Sociedad por Acciones Simplificada
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
Tel: (57) (01) 234 42 709



2161232842709

ZONA NOZON9

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	26	27	28	29	30	31					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					

Destinatario:

**UNILSE MARIA RODRIGUEZ O
CL 31 AL FRENTE DEL H.C.U.P**

BOGOTA, D.C.
BOGOTA

V.I.P.

▲ O.P. 462859

Planta Origen: BOGOTA

Fecha Cíclo: 21/04/2011 12:11

CP:

Numero de guía: 2161232842709

Nombre portafila:

LECTA BOGOTA

Reclamo: Incumplido:

Dev. Roca: Portafila:



Producto: S21-01

1295

<input type="checkbox"/> Carta	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Lápido	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Registo	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Constante	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 14

<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Anacrillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

NOMBRE O FIRMADA QUEM RECIBE

130gr	¿Quien Entrega

Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rechusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errado	<input type="checkbox"/>
OTROS (Dici. el proceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

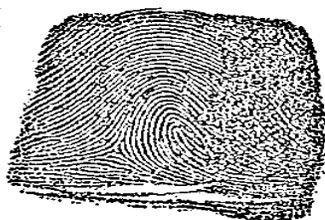
Cadena S.A. Tel: (57) (01) 234 42 709 - www.cadenacourier.com - Licencia 0000616 del 09 de Septiembre de 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **32.672.255**
RODRIGUEZ OSORIO

APELLIDOS
UNILSE MARIA

NOMBRES
Unilse Rodriguez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1964**
SAN MARCOS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

05-JUL-1982 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0108800-00896585-F-0032672255-20170412
0054920161A 1
9999632546



Bogotá D.C., Mayo 13 de 2021

Señores

UNILSE MARIA RODRIGUEZ O

Representante Legal

CL 31 AL FRENTE DEL H.C.U.P

BOGOTA, D.C., BOGOTA

2576 1288 1/2



Referencia: Segundo Requerimiento de Pago – Circular 024 de 2018
(Al contestar por favor cite esta referencia)

Identificación: NIT / CC: 32672255

Tipo de Trámite: NOTIFICACIÓN – Dirección de Ingresos por Aportes DIA

Respetado(a) señor(a), reciba un cordial saludo

Para Colpensiones es muy importante que los pagos de su empresa sean registrados de manera correcta y oportuna en nuestro sistema de recaudo, insumo fundamental para que no se le genere deuda y se reconozcan las prestaciones económicas de forma ágil a sus trabajadores.

De esta manera, reiteramos nuevamente que una vez revisadas las bases de datos de COLPENSIONES, no se evidencia aún pago y/o novedad de todos los afiliados próximos a pensionarse de su empresa **UNILSE MARIA RODRIGUEZ O** con identificación 32672255:

Afiliado 8036881 a partir del 2000/02 en adelante.
periodo

Es importante recordar que el **no pago de las obligaciones** por concepto de Aportes a la Seguridad Social dará inicio a las **acciones judiciales o de Jurisdicción coactiva** a que hubiere lugar. Por consiguiente, lo invitamos para que valide su información, **realice el pago de las cotizaciones y/o reporte las novedades** según sea el caso de manera inmediata.

En caso de no haber realizado el pago de los aportes, deberá realizarlo a través del operador PILA de su preferencia por medio de la planilla indicada en la Resolución 2388 de 2016.

Si identifica inconsistencias o falta de registro de novedades de retiro o traslados de sus trabajadores, agradecemos acceder al Portal Web del Aportante (PWA), canal diseñado por Colpensiones especialmente para los empleadores.



2577 1288 2/2

En este portal usted puede consultar el **estado de cuenta** por **todos los afiliados** incluyendo los que están próximos a pensionarse por concepto de aportes pensionales, con inconsistencias en sus pagos, por omisión o pagos incompletos y, además, usted podrá efectuar los trámites de forma electrónica para depurar su información: <https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co>

Para conocer el procedimiento de registro en PWA, debe dirigirse a la sección **Ayuda** del siguiente enlace: <https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co>, en el cual puede visualizar de manera interactiva los pasos a seguir. En caso de tener inconvenientes en el proceso, puede hacer uso del chat de asesoría en línea, ubicado en la pantalla principal del Portal Web del Aportante.

Mantener al día sus obligaciones pensionales permite que los pagos se vean aplicados en el Estado de cuenta del aportante, y también permite que estén debidamente acreditados de manera oportuna en la Historia laboral de sus trabajadores. Esto, además, evitará ser requerido por acciones de cobro posteriores en cumplimiento de acuerdo a las facultades que tiene Colpensiones de fiscalización y cobro, establecidas en los artículos 24 y 53 de la Ley 100 y conforme a los estándares de cobro establecidos en la Resolución 2082 de octubre de 2016.

Colpensiones busca en usted un aliado para la protección económica del retiro laboral de los colombianos. Estamos dispuestos a brindarle el apoyo y la asesoría que requiera. Comuníquese a través del Portal Web del Aportante o a las líneas fijas en Bogotá 4890909 Medellín 2836090 o línea nacional gratuita 018000410909.

Cordialmente,

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró Isabel María Bula - Profesional Master
Revisó José Ángel Bohórquez - Profesional Master



cadena courier
 Organización Integral en Gestión Empresarial, Administrativa, Financiera y Media Ambiente SAS
 00007915



2161232842709

ZONA NOZONg

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
UNILSE MARIA RODRIGUEZ O
CL 31 AL FRENTE DEL H.C.U.P

▲ O.P. 462859
 Planta Origen: BOGOTA
 Fecha Ciclo: 21/04/2021 12:11
 CP:
 Número de guía: 2161232842709
 Nombre portaría:
LECTA BOGOTA

BOGOTA, D.C.
 BOGOTA

V.I.P.

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recu: Portaría:



Producto: 521-01

1295

Destinatario	DUMA
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input checked="" type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Facturado	Paquete
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega 21/04/2021 09:45	Estado de Entrega <input type="checkbox"/>
--	---

Estado de Gestión
Entregado <input type="checkbox"/>
No Personal <input type="checkbox"/>
No hay quien reciba <input type="checkbox"/>
No Reside <input type="checkbox"/>
Refusado <input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta <input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Errada <input type="checkbox"/>
Otros (Dificil acceso) <input type="checkbox"/>
Desconocido <input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
120gr	Quien Entrega

Cadena s.a.s. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

adena courier

operación integral en Colombia
Operarial, Administración
Pacífica y Medio Ambiente SAS
BOGOTÁ



2161233111019

ZONA NOZON9

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:

**UNILSE MARIA RODRIGUEZ O
CL 31 AL FRENTE DEL H.C.U.P**

▲ O.P. 4649701

Planta Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 13/05/2021 13:34

CP:

Número de guía: 2161233111019

Nombre portaría:

LECTA BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Portaría:



1288

Producto: 521-01

Entregable	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Cachibol	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega	Contacto
ANA	ANA
ANA	ANA

Estado de Gestión	
Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (petic acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

120gr	Quien Entrega

Costa Rica S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.adena.com.co - Licencia conygs del 9 de Septiembre de 2011



DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

La Dirección de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones, hace constar que el oficio de constitución en mora emitido contra el aportante RODRIGUEZ OSORIO UNILSE MARIA, por el no pago de las obligaciones pensionales, se publicó en la página web de la entidad el día 21 de Noviembre de 2022, y se desfijo el día 25 de Noviembre de 2022.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., los 28 días del mes de Noviembre de 2022.

Director de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



Maria Isabel
Hurtado Saavedra

**DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., Julio 23 de 2022

OFICIO No. GNAR-AP-02092671

Señor(es)
RODRIGUEZ OSORIO UNILSE MARIA
CLL 65 NÁ° 97 - 178
MEDELLIN-ANTIOQUIA

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO No. 2021_7282401 (Por favor citar este número al contestar)

DEUDOR: RODRIGUEZ OSORIO UNILSE MARIA
NIT: 32672255

Respetado(s) señor(es):

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en desarrollo de su obligación de recaudo y cobro de los aportes a pensión y conforme a su política de depuración y actualización de la información relacionada con los mismos, envía la presente comunicación con el fin de invitarlo a realizar los ajustes a su estado de deuda y requerirlo para que realice el pago de los ciclos que se encuentran relacionados en el estado de cuenta anexo.

Recuerde que las acciones de cobro se pueden iniciar sobre una parte de la deuda o sobre la totalidad de los ciclos históricos en mora, razón por la cual si usted encuentra que en el estado de cuenta anexo solamente aparecen ciclos con deuda a partir de octubre de 2012 o por cierto(s) año(s) específico(s), esto se debe a la necesidad de facilitarle el proceso de aclaración de su deuda, no obstante tener presente que COLPENSIONES paralelamente viene adelantando acciones de cobro y aclaración de información sobre la totalidad de las obligaciones pensionales y por lo tanto es necesaria su participación para que sean ajustadas y así evitarse las acciones de cobro que la Administradora pueda realizar. Por lo anterior, las obligaciones aquí cobradas se deben aclarar o pagar, sin perjuicio de las demás acciones que se hayan iniciado o se inicien con posterioridad.

COLPENSIONES cuenta con los aportantes como aliados estratégicos en su propósito de mejorar la Historia Laboral de los ciudadanos y afiliados, razón por la cual ha puesto a su disposición el Portal WEB del Aportante, una herramienta que les permite consultar y verificar el estado de deuda por trabajador, registrar novedades pendientes, o realizar el pago, al cual puede acceder a través de la página www.colpensiones.gov.co.

En razón a que las obligaciones a su cargo, originadas en los conceptos mencionados, presentan mora, y seguros de que su interés no es otro que el de normalizar cualquier inconsistencia para continuar con el adecuado manejo de sus obligaciones, lo invitamos a utilizar esta herramienta para depurar o realizar el pago de la deuda, si a ello hubiere lugar, sin necesidad de acudir a intermediarios y conforme a lo siguiente:

Requerimiento de constitución en mora: Dispone de quince (15) días calendario, a partir del recibo de la presente comunicación para iniciar las acciones necesarias que le permitan el ingreso al portal web del

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

aportante y la consecución de la información requerida para su proceso de depuración en caso que el incumplimiento en el pago responda a novedades no registradas. Así mismo en este lapso de tiempo podrá cancelar la deuda, o presentar objeciones y radicarlas en cualquier Punto de Atención de Colpensiones a través del “Formulario de Radicación Trámites de Proceso de Cobro” el cual podrá obtenerlo en el Punto de Atención al Ciudadano - PAC o descargarlo de la Página web de Colpensiones en la siguiente ruta:

https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 y el artículo 53 Ley 100 de 1993.

Vencidos los anteriores términos, COLPENSIONES verificará el avance de las gestiones que haya desarrollado y en caso de no evidenciarse los resultados esperados y encontrar que las obligaciones continúan en mora, efectuará la liquidación certificada de la deuda de conformidad con lo ordenado por el artículo 24 Ley 100 de 1993.

Es importante tener en cuenta que el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, estableció la obligatoriedad de los aportantes en la presentación y declaración de sus aportes libres de errores u omisiones, razón por la cual es necesaria su participación en el proceso. No obstante, si ya se están adelantando estas gestiones con el acompañamiento de COLPENSIONES, lo invitamos a continuar el trámite y priorizar la depuración de la deuda.

Solicite orientación en la Línea de Atención al Empleador en Bogotá al 4890909 Opción 2, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional 018000 41 0909.

El envío de esta comunicación se encuentra publicado en la página web de la entidad www.colpensiones.gov.co, en el módulo *EMPLEADOR* por la opción *Notificaciones de Cobro*. Si al momento de recibirla, las obligaciones se encuentran al día, le agradecemos hacer caso omiso a la presente.

Cordialmente,



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES

Anexo: Lo enunciado (Cuadro de liquidación de deuda, Instructivo para el uso del Portal del Aportante y formato de autorización para notificación a través de la cuenta de correo electrónico).

**DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES**

FECHA: Julio 23 de 2022
EMPRESA: RODRIGUEZ OSORIO UNILSE MARIA
NIT: 32672255

ANEXO:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES

RESUMEN DE DEUDA

Período	Valor Deuda Presunta Por Diferencia En Pago	Valor Deuda Presunta Por Omisión	Total General
200002	00	35.113	35.113
200005	00	35.113	35.113
200106	1.142	00	1.142
200107	00	38.610	38.610
200109	1.133	00	1.133
200111	00	38.610	38.610
200201	3.070	00	3.070
200205	00	41.715	41.715
200302	00	44.820	44.820
200311	00	44.820	44.820
200404	00	51.910	51.910
200405	00	51.910	51.910
200406	00	51.910	51.910
200408	00	51.910	51.910
200409	00	51.910	51.910
200412	00	51.910	51.910
200501	00	57.225	57.225
200502	00	57.225	57.225
200503	00	57.225	57.225
200504	00	57.225	57.225
200507	00	57.225	57.225
200508	00	57.225	57.225
200509	00	57.225	57.225
200510	00	57.225	57.225
200511	00	57.225	57.225
200512	00	57.225	57.225
200601	00	63.240	63.240
200602	00	63.240	63.240
200603	00	63.240	63.240
200604	00	63.240	63.240
200605	00	63.240	63.240
200606	00	63.240	63.240

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
 GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
 COLPENSIONES

200607	00	63.240	63.240
200608	00	63.240	63.240
200609	00	63.240	63.240
200610	00	63.240	63.240
200611	00	63.240	63.240
200612	00	63.240	63.240
200708	00	67.223	67.223
200709	00	67.223	67.223
200710	00	67.223	67.223
200711	00	67.223	67.223
200712	4.100	00	4.100
200801	00	73.840	73.840
200802	00	73.840	73.840
200803	00	73.840	73.840
200804	00	73.840	73.840
200805	00	73.840	73.840
200806	00	73.840	73.840
200807	00	73.840	73.840
200808	00	73.840	73.840
201312	1.100	00	1.100
TOTAL	10.545	2.781.003	2.791.548

- Aclaremos que la información del estado de cuenta, se genera a partir de la consulta a las bases de datos por todos los trabajadores que aparecen a su cargo al momento de extraer la deuda, la cual podrá ser susceptible de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o períodos de cotización o por procesos de fiscalización que se adelanten. Igualmente aclaramos que los valores enviados no contemplan intereses, los cuales serán calculados al momento de realizarse el correspondiente pago liquidándose en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

INSTRUCTIVO INGRESO PORTAL WEB DEL APORTANTE (PWA)

El Portal Web del Aportante (PWA), es un canal diseñado por COLPENSIONES para que los empleadores que presenten deuda por concepto de aportes pensionales, por inconsistencias en sus pagos o por omisión o pagos incompletos, puedan manejar a través de Internet los trámites en línea para depurar su información o realizar pagos que adeuden al sistema, ofreciéndoles un servicio al cual pueden acceder directamente desde la comodidad de su oficina, sin intermediarios y con la plataforma tecnológica y soporte técnico apropiados para brindar seguridad y calidad en las operaciones, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

COLPENSIONES implementó para los empleadores y aportantes independientes el Nuevo Portal del Aportante que ofrece mecanismos que aseguran la confidencialidad e integridad de sus transacciones electrónicas, mediante un certificado de firma digital (que no tiene costo) que le permite a nuestra entidad garantizar la identidad y responsabilidad de los empleadores o independientes frente a los documentos y novedades que realicen a través de esta herramienta.

PASOS PARA REGISTRARSE EN EL NUEVO PORTAL

Recuerde que sin importar si la entidad estaba, o no, registrada antes del 17 de enero de 2017 en el anterior Portal, deberá efectuar nuevamente el procedimiento de registro/enrolamiento.

Antes de iniciar el registro/enrolamiento tenga en cuenta lo siguiente:

- El primer ingreso a esta plataforma lo tendrá que realizar el representante legal de la empresa por una única vez, si se trata de una entidad con registro en cámara y comercio. Para el aportante independiente deberá ser el titular.
- Debe tener a mano los siguientes documentos escaneados en PDF:

Para empresas Privadas:

- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT
- Certificado de Cámara y Comercio

Para empresas Públicas:

- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT
- Si su entidad no cuenta con Certificado de Cámara y Comercio deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos dependiendo su naturaleza:
 - Documento o acta de posesión del representante legal de la entidad, entiéndase alcalde, gobernador, gerente de Hospital, etc. Este documento puede ser por resolución o acto administrativo que delega funciones de talento humano.
 - Para las entidades del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos, etc.) se debe validar el acta de posesión del jefe de talento humano o la resolución de delegación de funciones.
 - Para las entidades del Estado que han sido suprimidas, se debe validar el decreto o el acto administrativo que asignó las funciones a la entidad que se encuentra activa.



Para aportantes independientes:

- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT

Tenga en cuenta que los archivos que se suban a la plataforma no pueden superar un tamaño de 10 MB.

Usted puede registrarse directamente en el Portal Web del Aportante siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan:

1. Ingrese a la página de Colpensiones www.colpensiones.gov.co y diríjase al banner denominado: "Empleador", posteriormente ingrese al recuadro "portal del aportante". También podrá ingresar directamente digitando la siguiente URL: <https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co/>

Si la empresa o aportante independiente aún no está registrado en el Nuevo Portal acceda por el botón "Registrarse" en donde se aconseja ingresar a la opción "Ayuda" en la parte superior de la pantalla y ver los tres videos tutoriales antes de iniciar el proceso de registro.

Para facilitar el procedimiento mencionado también tiene a su disposición los siguientes videos:

- **Enrolamiento aportante:** Este video interactivo le muestra todos los pasos que debe realizar para su registro.
- **Instalación de la APP:** En este video se explica cómo debe realizar el proceso de instalación del certificado digital y descargue de la aplicación Google authenticator en su celular.
- **Uso del Certificado Digital:** En este video se explica la manera como se utilizará el certificado digital.

2. En el menú del Portal encontrará los siguientes botones:

- **Usuario:** en este campo debe registrar el usuario que le llega por correo cifrado una vez se ha efectuado el registro exitosamente.
- **Contraseña:** En este campo se registrará la contraseña enviada en el correo cifrado en el cual se da el usuario, de esta forma ingresa al portal.
- **Registrarse:** Si la empresa no se ha registrado este es el botón por el cual inicia el registro.
- **Olvido su contraseña:** Este botón se utiliza cuando se necesita cambiar la contraseña actual.

Una vez termine el registro inicial de manera exitosa recibirá un correo electrónico con el usuario y la contraseña para el acceso. En caso que usted no reciba dicho correo 24 horas después de efectuar el enrolamiento, podrá Restablecer la contraseña por el menú principal; donde recibirá la clave al correo registrado inicialmente.

3. Posterior a la verificación de los documentos por parte de la empresa certificadora, también recibirán un correo electrónico con el PIN del certificado digital, que deberá ser activado, tal y como se explica en el video de ayuda.
4. En caso de que sea una entidad identificada con NIT, el Representante Legal podrá autorizar a un (1) trabajador de su empresa quien será el usuario encargado de las tareas de depuración.

Para lo anterior, deberá ingresar al portal con el usuario y contraseña asignados y en el libro de "Admin. Usuarios Funcionales", el Representante Legal puede realizar el registro del funcionario que realizará las tareas de depuración, para este registro es necesario que tenga escaneada la cédula del funcionario y el RUT de la empresa.

Lo anterior no aplica para aportantes independientes, pues será únicamente el titular el encargado de realizar todos los trámites en el Portal y no podrá efectuar delegación alguna. Siga los pasos de registro y una vez finalizados le llegara al funcionario asignado un correo con el usuario y contraseña y otro con el PIN del certificado digital.

5. Después de finalizar el registro puede iniciar el proceso de depuración y pago. Para ayudarle en esta labor, en nuestra página publica, podrá encontrar seis (6) manuales que le permitirán aclarar las inquietudes sobre los beneficios del Nuevo Portal en el siguiente link:
https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Empleadores/como_depurar_la_deuda,.

BENEFICIOS DEL NUEVO PORTAL

- Obtener información de primera mano del estado de deuda. Podrá visualizar la deuda por cada ciclo para mayor facilidad.
- Efectuar pagos sin salir de su oficina o casa, los siete días de la semana por medio del canal de pagos PSE.
- Imprimir el comprobante para realizar el pago, en Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Davivienda y Banco Agrario.
- Obtener la certificación de los pagos realizados a partir de octubre de 2012 por este medio.
- Realizar el cargue de medios magnéticos para completar el detalle de los pagos de los grandes aportantes en la base de datos de recaudo.
- Identificar los pagos efectuados de los empleados que tienen inconsistencias con la afiliación en el Régimen de Prima Media.
- Notificar a través de 10 formularios disponibles en el Portal, las posibles inconsistencias de la deuda real.
- Realizar correcciones de nombres, tipo y número de documento.

Manuales:

Los siguientes manuales podrán ser consultados en el siguiente link:
https://www.colpensiones.gov.co/empleador/como_depurar_la_deuda

- Certificado PILA
- Correcciones empresariales
- Liquidación- Estado de cuenta
- Mis transacciones
- Novedades de retiro
- Tutorial de Medios magnéticos

- 1- **DEUDA PRESUNTA POR OMISION:** Recuerde que la deuda Presunta se origina por omisión en el pago de aportes pensionales por un trabajador afiliado a Colpensiones, errores en la información declarada o por omisión en el reporte de novedades de retiro que impiden establecer la terminación de la relación laboral y a través del portal podrá validar la información de los trabajadores por los cuales se está generando esta deuda, así como los ciclos y el valor de la misma.

- **Deuda Presunta Por Omisión - Retiros Retroactivos:** Si la deuda esta generada por un trabajador que ya no labora en la empresa y en el último pago no fue reportada la novedad de retiro usted podrá marcar esta novedad. Es importante anotar que para la aplicación de dichas novedades se deben tener los soportes suficientes que garanticen la veracidad de esta marcación por cuanto la Administradora y los Entes de Control podrán solicitarlos posteriormente.

Para solucionar esta inconsistencia debe hacerse un retiro retroactivo siguiendo las instrucciones del Manual de Novedades de Retiro. <https://www.colpensiones.gov.co/descargar.php?idFile=7268>

- **Deuda Presunta Por Omisión - Pagos realizados por error a Un Fondo Privado:** Si identifica que la deuda presunta por omisión se genera por ciclos que debía haber pagado a Colpensiones pero que fueron cotizados a un Fondo Privado, podrá efectuar la correspondiente marcación de esta inconsistencia a través del portal para su normalización.
- **Deuda Presunta Por Omisión - Medios Magnéticos o Pagos sin Detalles:** Desde el año 1995 hasta el año 2007, año en que empezaron a funcionar los operadores de información del sistema PILA (p.ej. Mi planilla, SOI, Aportes en Línea, Simple, etc.), las empresas que realizaban la autoliquidación de sus aportes a pensión al Instituto de Seguros Sociales, debían hacerlo a través de planillas físicas y de archivos con el detalle de los trabajadores por los cuales se realizaba el pago de la cotización y debía presentarse en medio magnético (CD o diskette).

Cuando ese archivo a hoy es inexistente o presenta inconsistencias, se tipifica como un “Pago sin detalles”. En tales casos Colpensiones, a pesar de encontrar pagos, carece de la información para identificar y distribuir dichos aportes entre los trabajadores de la empresa y aplicarlos en sus historias laborales.

Para entregar este detalle a Colpensiones, las empresas deberán subir a través del portal del aportante, los archivos con los detalles de las planillas de autoliquidación faltantes, de acuerdo a las instrucciones de la sección CARGUE DE MEDIOS MAGNÉTICOS del Manual del Portal del Aportante. <https://www.colpensiones.gov.co/descargar.php?idFile=7269>

- **Deuda Presunta Por Omisión - Pago:** En caso de confirmar que la deuda presunta registrada por alguno de sus trabajadores, efectivamente corresponde a la ausencia de pago en dicho ciclo, el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por omisión de pago, es la planilla tipo M, razón por la cual el pago debe hacerse a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA.

2- DEUDA PRESUNTA POR DIFERENCIA EN PAGO: La deuda presunta por diferencia en pago se calcula mediante la validación de los pagos realizados por los aportantes con la información declarada por cada uno de sus trabajadores. Esta deuda presunta por diferencia en pago se origina por pagos realizados de manera extemporánea en los que se omitió el pago de los correspondientes intereses de mora o el no pago del Fondo de Solidaridad Pensional o en general por pagos incompletos. Igualmente puede originarse por errores o inconsistencias en la liquidación. El portal le permite normalizar esta situación, bien sea pagando, a través del mismo, los aportes que realizó de manera incompleta o corrigiendo las inconsistencias que originan dicha deuda.

- **Deuda Presunta Por Diferencia en Pago - Corrección de IBC (Ingreso Base de Cotización):** Si identifica que la deuda presunta por diferencia en pago se causa por haber declarado un Ingreso Base de Cotización, inferior al salario mínimo legal mensual vigente establecido por la ley para el ciclo (año-mes) sobre el cual se declaró el pago de la cotización, podrá ajustar y corregir esta información de acuerdo con el manual.
- **Deuda Presunta Por Diferencia en Pago - Pago:** Si confirma que su empresa tiene una deuda presunta por diferencia en pago pendiente, podrá proceder a pagar a Colpensiones a través del Portal WEB del Aportante, liquidando y pagando en línea por el botón PSE o en Bancos a través de liquidación impresa, siguiendo las instrucciones del Manual.

Bogotá, D.C.

Señores

RODRIGUEZ OSORIO UNILSE MARIA
CLL 65 NÂ° 97 - 178
MEDELLIN-ANTIOQUIA

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En aras de cumplir con los principios de eficiencia, celeridad, economía y con el ánimo que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES cumpla con la política de cero papel en la gestión de sus trámites, le invitamos a diligenciar el formato anexo a la presente comunicación con el cual se genera la inscripción de la cuenta de correo electrónico, la correspondiente autorización para efectos de envío de información, citaciones y/o notificaciones de actos administrativos y demás documentos necesarios en los trámites que le corresponde adelantar a COLPENSIONES como nueva entidad Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de conformidad al artículo primero del Decreto 2011 de 2012.

Una vez diligenciado dicho formato, por favor remitirlo a nuestro correo electrónico cpersuasivoaportes@colpensiones.gov.co

Cabe precisar, que recibido el formato se entenderá que la entidad ha aceptado que las notificaciones se efectúen mediante correo electrónico. Cualquier inquietud por favor comunicarse al correo enunciado.

Cordialmente,



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES



Ciudad _____, Fecha _____.

Señores
COLPENSIONES
cpersuasivoaportes@colpensiones.gov.co
Ciudad

Referencia: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO.

Respetados señores:

Yo _____ identificado con C.C. No. _____ de _____, en calidad de representante legal de la entidad _____ con Nit No. _____ de conformidad con

(marcar con una X):

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de _____,
- b) Resolución No. _____ de _____, ó
- c) Acta de Posesión _____,

Por medio del presente me permito solicitar a partir de la fecha la anotación y registro en sus bases de datos de la siguiente cuenta de correo electrónico _____ quedando debidamente autorizado el envío de cualquier tipo de información y/o notificación que se requiera por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Cordialmente,

(Firma)
Nombre:
Cargo:

MÓDULO AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: miércoles, 25 de enero de 2023 11:30:48 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 2022-00218- UNILSE RODRIGUEZ OSORIO

DMNDA

----- Forwarded message -----

De: luis alberto manotas arciniegas <luis.manotas@hotmail.com>

Date: mié, 25 ene 2023 a las 10:25

Subject: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 2022-00218- UNILSE RODRIGUEZ OSORIO

To: porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <NOTIFICACIONESJUDICIALES@porvenir.com.co>, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <NOTIFICACIONESJUDICIALES@colpensiones.gov.co>, Agencia <agencia@defensajuridica.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, mmontes@procuraduria.gov.co <mmontes@procuraduria.gov.co>

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

MINISTERIO PUBLICO.

E.S.D

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONOCIMIENTO AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo, identificado como se registra al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora **UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes, para remitir copia del proceso de la referencia y del auto admisorio de la demanda.

Se le informa que, una vez admitida la demanda, por parte del Despacho, se le hará llegar el auto de admisorio, y una vez, así transcurrido dos días hábiles luego de haber recibido la presente comunicación, usted se entenderá notificado, corriéndole el termino para contestar la demanda.

De igual forma, se le informa que la contestación de la demanda debiera ser enviada al correo electronico del despacho: lcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS

C.C.: N.º 1.100.682.358 de Sampues

T.P.: N.º 176.183 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A-

GRUPO MANOTAS & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representado legalmente por el Dr. **LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del señor **UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO**, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA LABORAL** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A-**entidad de privada, representada legalmente por la Señora Gerente o por quien sea o haga sus veces, con el objeto de que se profiera las condenas que más adelante se solicitan, para lo cual nos fundamentamos en los hechos y normas que a continuación se relacionan, así:

En consecuencia, expongo y pido lo siguiente:

HECHOS

1. Mi cliente la señora UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO, es portador de la cedula ciudadanía No 32.672.255.
2. Mi cliente ha trabajado en diferentes cargos, en el Sector Publico siendo su actual empleador el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CESAR, tiempo durante el cual hizo su *afiliación y aportes* ante el sistema general de pensiones, administrado por ISS hoy COLPENSIONES.
3. Que el 01 de abril de 1997, mi poderdante fue visitado por un promotor de ventas dependiente de la administradora AFP PORVENIR S.A, quien a través de engaños la indujo en error para que se trasladara de régimen, con la promesa de que en PORVENIR su pensión sería muy superior a la que le correspondía en el régimen de prima media con prestación definida.
4. Que por tal motivo, del hecho anterior, mi poderdante firmo el formulario el día 01 de abril de 1997, sin saber las consecuencias y la desventaja de trasladarse de un régimen a otro, en el sentido; que se va obtener un monto de la pensión mucho inferior, que la se le va otorgar en el régimen de prima media con prestación definida.
5. Que conforme a los hechos anteriores mi poderdante ha sido engañado y ha sido ultrajada en su buena fe, con fin de buscar por parte de asesor comercial una comisión de venta y por ende tráele como consecuencia jurídica en materia pensional, ya que es obligación y deber de los fondos, *contar imprescindiblemente tanto la etapas del proceso de traslado, como los beneficios o inconvenientes que se pueda puedan recaer sobre el afiliado, en concordancia con las diferentes alternativas para acceder a determinada prestación en el RPM o en el RAIS.*

PRETENSIONES

De acuerdo con lo comentado solicito muy respetuosamente al Honorable Despacho a lo siguiente:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a decretar la NULIDAD y/o INEFICACIA DE AFILIACION suscrita ante el FONDO.

SEGUNDO: ORDENESE a la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al traslado de afiliación ante el Sistema General de pensiones administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), y por ende, ordenar el traslado de aportes en pensiones.

TERCERO: CONDENESE en costa a la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y COLPENSIONES S.A, a las costas y agencias en derecho.

CUARTO: La que considere el despacho en la facultades ultra y extra-petitum.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la presente demanda en lo normado por el artículo 4 y subsiguiente del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, ley 1390 de 2010 y demás normas concordantes.

Referente a los anteriores hechos estimo que la accionada está violando entre otro los derechos fundamentales de mi poderdante, los consagrados en los artículos 11 y 48 de la Constitución Política

En términos del Sistema General de Seguridad Integral de la ley 100 de 1.993, un afiliado es la persona que reuniendo los requisitos exigidos por la Ley se ha inscrito en un determinada Administradora del Sistema de Seguridad Social Integral, en este caso, de una administradora de Pensiones, en cualquiera de los regímenes existentes, el de prima media con prestación definida o el de ahorro individual con solidaridad.

La afiliación según artículo 13 del Decreto 692 de 1.994, tiene las siguientes características:

La afiliación al sistema de pensiones es permanente e independiente del régimen que seleccione el afiliado. Dicha afiliación no se pierde por haber dejado de cotizar durante uno o unas varios periodos, pero podrá pasar a la categoría de afiliados inactivos, cuando tenga mas de seis meses de no pago de cotización:

Así mismo, en el artículo 11 del decreto en mención establece:

ARTICULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCION Y VINCULACION.

La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para

acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado.

Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar.

Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora.

Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre o razón social y NIT del empleador;
- c) Nombre y apellidos del afiliado;
- d) Número de cédula o NIT del afiliado;
- e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;
- f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.

El formulario deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: el original para la administradora, una copia para el empleador y otra para el afiliado.

No se considerará válida la vinculación a la administradora cuando el formulario respectivo no contenga los anteriores datos, en cuyo caso la administradora deberá notificar al afiliado y a su respectivo empleador la información que deba subsanarse.

Cuando el afiliado se traslade por primera vez del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones. El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

De igual forma permito enunciar la sentencia la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION LABORAL., M.P: EDUARDO ALFONSO LOPEZ VILLAGA., REF: EXPEDIENTE No 31989 Acta No 56 de 09 de Septiembre de 2.008: por medio de cual la corte resuelve el recurso extraordinario de Casación interpuesta por el apoderado judicial de JUAN RAFAEL VARGAS JARAMILLO contra la sentencia de 12 de febrero de 2.007, proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Pereira, en el proceso ordinario promovido por el recurrente contra la SOCIEDAD ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -

PORVENIR S.A.

De igual forma, ha sido el criterio reiterativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL2324-2019, al momento de establecer las CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES –NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL:

«Sea esta la oportunidad para recoger la postura que, sobre lo planteado, ha consolidado esta Corporación a través de su reiterada jurisprudencia. Se advierte que el tema concerniente a la nulidad de traslado entre regímenes pensionales ha sido abordado con suficiencia y, a través del desarrollo de distintas aristas que giran entorno (sic) a esta problemática, a saber:

[...]

De ahí que, inexorablemente, irradie la importancia de que las personas, al momento de escoger el régimen que más les beneficié según sus condiciones sociales y económicas concretas, estén debidamente asesoradas. Es así, pues la información asimétrica referente a la forma en que operan tanto el RPM como el RAIS, de suyo comprometen la escogencia libre y consiente de los afiliados y, en consecuencia, deba la misma quedar sin efectos.

En ese sentido, frente a la importancia de la información y las consecuencias de su ausencia, la providencia CSJ SL4964-2018 dispuso:

[...]

Así las cosas, teniendo como punto de partida el hecho de que la afiliación o traslado entre regímenes trae consigo repercusiones de gran envergadura, a saber, los términos en que se causará y disfrutará el derecho fundamental a la pensión, debe indicarse con especial énfasis que el contenido de la información a suministrar por parte de las administradoras, debe constar imprescindiblemente tanto en las etapas del proceso de traslado, como de los beneficios o inconvenientes que se puedan recaer sobre el afiliado, en concordancia con las diferentes alternativas para acceder a determinada prestación en el RPM o en el RAIS.

Por ende, esta Corporación en la providencia CSJ SL17595-2017, ha destacado como deberes y obligaciones de los fondos:

[...]

Pues bien, a partir de los hechos, así como del criterio jurisprudencial reseñado y de las pruebas acusadas como mal valoradas o inapreciadas por la casacionista, es posible evidenciar la falta en el deber de información a cargo de Porvenir S.A., pues en ninguna de ellas media constancia de los beneficios o contingencias a las que estaría sometido en caso de acceder a trasladarse, sobre todo en lo que atañe a la pérdida del régimen de transición del que era beneficiaria, dado que contaba con al menos el requisito de edad exigido por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 para aducir que tenía una expectativa legítima.

Corolario de lo anterior, se evidencia el error de ad quem al estimar que la carga de la prueba estaba en cabeza de la afiliada, pues se reitera, era el fondo privado quien debió allegar al plenario todos los datos suministrados a la señora López Ruiz no solo en la etapa previa al traslado, sino también a lo largo de su permanencia en el RAIS.

Finalmente, no es dable acusar como eximente de responsabilidad la suscripción del formulario de afiliación por la actora, a pesar de que en el

mismo se consigna que la decisión fue libre y voluntaria, pues justamente el tema objeto de controversia en el sub examine era la falta de información, la cual, se insiste, no se evidencia que haya sido expuesta a la afiliada.

[...]

Aunado a los argumentos presentados con anterioridad, conviene traer igualmente a colación el escenario en el que se configura la nulidad como consecuencia de un traslado por fuera de los términos que la ley prevé para ello. De su tenor literal emana que, una vez habilitada la posibilidad de seleccionar cualquier de los dos regímenes pensionales, esto es con la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 que creó el Sistema General de Pensiones, el afiliado sólo podría trasladarse cada 3 años, con la Ley 797 de 2003 cada 5, so pena de que se declare la respectiva nulidad.

[...]

Las mismas consideraciones que sirvieron de base para casar la sentencia impugnada en la forma como quedó dicho, son procedentes para fundar la decisión que en instancia corresponde. Reiterando que debe declararse la nulidad de la afiliación de la señora López Ruiz al RAIS y que, como consecuencia de lo anterior, se deben retrotraer los efectos de éste, dando lugar a que se considere que la actora sigue siendo beneficiaria del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Por otro lado, se ordenará a Porvenir S.A. que traslade a Colpensiones los aportes para pensión que le fueron consignados, junto con los rendimientos financieros generados y los gastos de administración, según los términos en que fue expuesto en sede de casación y en apego de la jurisprudencia de esta Sala (CSJ SL17595-2017)».

Bajo las premisas anteriores, mi poderdante no se le explico de forma clara y precisa la ventajas y desventaja de trasladarse de un regimen a otro, en cual es mas conveniente a la hora de pensionarse.

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES

1. Fotocopia de documento de identidad mi cliente.
2. Historia laboral consolidada expedido por PORVENIR.
3. Reporte de semanas cotizadas expedida por COLPENSIONES.
4. Bono pensional expedida por el Departamento de Sucre.
5. Certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., expedido por la Camara de Comercio Sincelejo.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Capítulo XIV, artículos 70 y siguiente del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y Ley 1395 de 2010.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor (a) Juez, para conocer de la presente demanda en consideración a la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y la cuantía, la cual estimo superior a los Veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado y traslado a la entidad demandada.

NOTIFICACIONES

El Señor Gerente MARIA ISABEL POSADA COPRAS en la Calle 23 No. 16-40 Local 101 teléfono: 2821310 – 2811542
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

El demandante recibe notificaciones en la calle 85 No 10-85, de la Nomenclatura urbana de esta ciudad.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria del Despacho o mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 21 No. 16-11 oficina 2b, de esta ciudad.
Correo electrónico: luis.manotas@hotmail.com.

Atentamente,

LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS
C.C: 1.100.682.358 Expedida en Sampues.
T.P: 176.183 del C.S de la J.
Representale legal.

Señor (a)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO)

E. S. D.



MEMORIAL: Poder.

UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en Rionegro, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo a Ustedes por medio del presente escrito, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica **GRUPO MANOTAS & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** representado legalmente por Doctor **LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS**, Abogado titulado en ejercicio, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la C. C. No. 1.100.682.358 de Sampues y portador de la T. P. N° 176.183 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación eleve ante ustedes, **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a efectos de obtener nulidad y/o ineficacia del formato de afiliación y por ende obtener su traslado de afiliación hacia **COLPENSIONES**, y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** a efectos de obtener reconocimiento y pago del pension de vejez, intereses moratorio, indexación, y demas emolumentos que haya lugar.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, notificarse; y en fin, adelantar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Sírvanse, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Relevo a mí apoderado de las costas y gastos que pueda ocasionar el proceso.

Atentamente,

UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO
C. C. No. 32.672.255 de Barranquilla.

ACEPTO,

LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS
C. C. No. 1.100.682.358 de sampues.
T. P. No. 176.183 del C. S. de la J.
REPRESENTANTE LEGAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **32.672.255**
RODRIGUEZ OSORIO

APELLIDOS
UNILSE MARIA

NOMBRES

Unilse Rodriguez

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1964**

SAN MARCOS
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A+

G.S RH

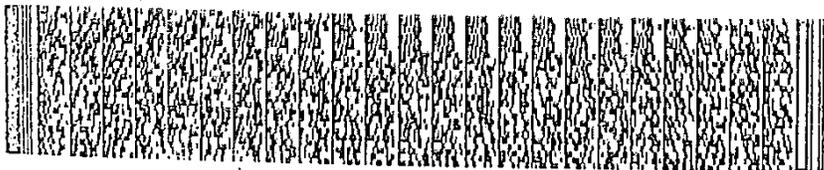
F

SEXO

05-JUL-1982 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Váchara
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHARA



A-0108800-00896585-F-0032672255-20170412

0054920161A 1

9999632546

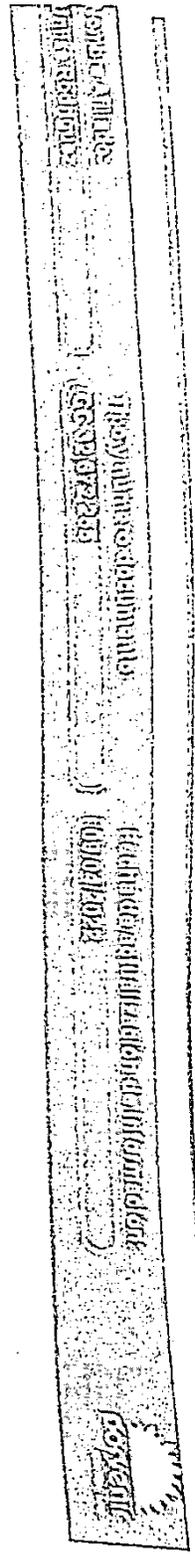
Nombre Afiliado: YIMBA RIVERA GONZALEZ
 Tipo de Documento: CCP 2672333
 Fecha de actualizacion del documento: 01/09/1998


D **Semanas cotizadas en las Entidades Públicas**
 Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (CBP)	Período PBI				
			Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
HIT	890980757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE	07/05/1996	31/05/1996	25			
NIT	890980157	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE	01/09/1998	30/06/1996	30			
NIT	890980757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE	01/09/1998	15/09/1998	1			

Total de semanas que no se han verificado: **8**





Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de Seguro	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial (m/a/a)	Período Final (m/a/a)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral Registrada por el Seguro en el Proceso de Percepción (m/a/a)	Días Cotizados
CAJACOSTA	NI	899330757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL C	04/1998	04/1998	\$ 260,790	15		
CAJACOSTA	NI	899330757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL C	05/1998	05/1998	\$ 520,382	30		
CAJACOSTA	NI	899330757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL C	06/1998	06/1998	\$ 341,950	19		
CAJACOSTA	NI	899330757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL C	07/1998	07/1998	\$ 128,590	7		
CAJACOSTA	NI	899330757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL C	08/1998	08/1998	\$ 520,660	30		
CAJACOSTA	NI	899330757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL C	09/1998	09/1998	\$ 248,840	14		
CAJACOSTA	NI	899330757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL C	10/1998	10/1998	\$ 396,750	23		
CAJACOSTA	NI	899330757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL C	11/1998	11/1998	\$ 590,020	25		
CAJACOSTA	NI	899330757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL C	12/1998	12/1998	\$ 460,800	26		
CAJACOSTA	NI	899330757	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL C	01/1999	01/1999	\$ 1,114,305	30		
CAJACOSTA	NI	899330757	COOPERATIVA MULTIFUNCIÓN DE CAUCASIA	02/1999	02/1999	\$ 608,789	30		
CAJACOSTA	NI	899330757	COOPERATIVA MULTIFUNCIÓN DE CAUCASIA	03/1999	03/1999	\$ 601,460	30		
CAJACOSTA	NI	899330757	COOPERATIVA MULTIFUNCIÓN DE CAUCASIA	04/1999	04/1999	\$ 565,050	29		

TOTA DE SEMANAS COTIZADAS

44





Semanas cotizadas en Porvenir

Tip	N° Identificación	Razon Social del Empleado	Fecha Inicial	Fecha Final	Ingreso Base	Días Cotizados
NT	33011331	ALMIRASLUO EPS	06/2011	06/2011	\$ 632,000	21
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	02/2012	12/2012	\$ 567,800	270
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	01/2013	12/2013	\$ 589,500	360
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	01/2014	01/2015	\$ 616,000	390
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	02/2015	01/2016	\$ 644,350	360
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	02/2016	01/2017	\$ 689,455	360
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	02/2017	02/2017	\$ 726,000	60
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	01/2017	01/2018	\$ 737,717	300
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	02/2018	12/2018	\$ 701,242	330
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	01/2019	12/2019	\$ 828,116	360
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	01/2020	02/2020	\$ 877,803	90
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	04/2020	04/2020	\$ 0	0
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	06/2020	12/2020	\$ 877,803	210
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	01/2021	12/2021	\$ 908,526	360
CC	12672335	RODRIGUEZ OSORIO UNILSIE MARIA	01/2022	02/2022	\$ 1,000,000	90

Historia Laboral Cndal

Historia Laboral recalcada por el sistema en proceso de verificación

TOTAL DE SEMANAS COTIZADAS
701.2

Porvenir



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2022
ACTUALIZADO A: 25 marzo 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	29/03/1964
Número de Documento:	32672255	Fecha Afiliación:	05/03/1985
Nombre:	UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CLL 24 N 8-64	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
17018103015	DISMODA LTDA	05/03/1985	30/03/1987	\$21.420	108,00	0,00	0,00	108,00
890980757	HOSPITAL CESAR URIBE	01/05/1996	31/05/1996	\$274.000	3,43	0,00	0,00	3,43
890980757	HOSPITAL CESAR URIBE	01/06/1996	30/06/1996	\$342.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890980757	E S E HOSPITAL CESAR	01/09/1998	30/09/1998	50	0,00	0,00	0,00	0,00
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:
								115,71
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO PREGO INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * TOTAL SEMANAS COTIZADAS:
								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas [10] + reportadas tiempos públicos [21] - simultáneas [25])	115,71
---	--------

Si usted laboró en unidades del sector público y estas unidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIP expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 25/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 658/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trata de una pensión de vejez con el SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2022
ACTUALIZADO A: 25 marzo 2022

C 32672255 UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17016103015	DISMODA LTDA	05/03/1985	31/12/1985	\$ 14.610	302	Pago aplicado al periodo declarado
17016103015	DISMODA LTDA	01/01/1985	31/12/1986	\$ 17.790	365	Pago aplicado al periodo declarado
17016103015	DISMODA LTDA	01/01/1987	30/03/1987	\$ 21.420	89	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

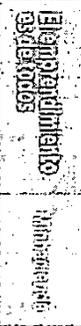
En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha de Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Col.	[46] Observación
890980757	HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	SI	199605	13/06/1995	11132101004265	\$ 273.502	\$ 37.900	\$ 900		24	24	Pago aplicado al periodo declarado
890980757	HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	SI	199606	11/07/1995	11132101004561	\$ 341.878	\$ 45.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890980757	E S E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	SI	199809	13/10/1998	54637919000292	\$ 264.691	\$ 40.200	\$ 40.200		30	0	No Vinculado Traslado RA
890980757	E S E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	SI	199809	17/11/2009	5409705003V005	\$ 264.691	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Col.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

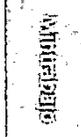
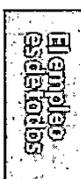


Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Mayo 24 de 2022

No. 2022058992280021000990041

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: DEPARTAMENTO DE SUCRE
 Dirección: CARRERA 25 25 B 35
 Teléfono Fijo: 2799470
 Correo Electrónico: jacqueline.uzilia@gob.bonopensionales.gov.co

NIT: 892.280.021
 Municipio: SINCELEJO
 Código DANE: 70001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: DEPARTAMENTO DE SUCRE
 NIT: 892.280.021

Fecha en que entró en vigencia: Junio 30 de 1995
 al Sistema General de Pensiones:

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C Documento: 32.672.255 Fecha de Nacimiento: Marzo 29 de 1984
 Primer Apellido: RODRIGUEZ Segundo Apellido: OSORIO Primer Nombre: UNILSE Segundo Nombre: MARIA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Penales	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Dias Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
08-01-1988	30-11-1994	LABORAL	PUBLICO	Mecanógrafo (A)	SI	SI	NO	CAJA NACIONAL DE PREVISION CALAMAL	NACION	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1982 (Valores en pesos)

DECRETO 1188 DE 1984	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00
Total Devengado		0.00	0.00	0.00	0.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00	15.200.00

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



El Empleo
Excepciones

Ministerio
de Trabajo

CERTIFICACIÓN ELECTRONICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



El Empleo
Excepciones

Ministerio
de Trabajo

Oficina de Bonos Pensionales
Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Mayo 24 de 2022

No. 202205692280021000990041



FACTORES SALARIALES 1983 (Valores en pesos)													
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00
Total Devengada		17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00	17,900.00

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1984 (Valores en pesos)													
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Devengada		20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)													
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00
Total Devengada		25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00	25,200.00

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)													
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre



El empleador debe declarar

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



El empleador debe declarar

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

Oficina de Bono Pensionales
Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Mayo 24 de 2022

No. 202205892280021000990041



FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1188 DE 1994	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Devengado
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	51.650,00	51.650,00	51.650,00	51.650,00	51.650,00	51.650,00	51.650,00	51.650,00	51.650,00	51.650,00	51.650,00	51.650,00	51.650,00
Total Devengado														

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1188 DE 1994	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Devengado
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	67.100,00	67.100,00	67.100,00	67.100,00	67.100,00	67.100,00	67.100,00	67.100,00	67.100,00	67.100,00	67.100,00	67.100,00	67.100,00
Total Devengado														

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomara la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de Junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de Junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de Junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de Junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base correspondiente al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	41.300,00

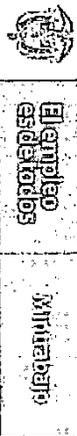


Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Mayo 24 de 2022

No. 2022058992280021000990041

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	MERCADO GUTIERREZ JULISSA LIZET	Tipo de Documento:	C	Documento:	64,720,728
Cargo:	SUBSECRETARIA DE GESTION DE TALENTO HUMANO	Departamento:	SUCRE	Teléfono Fijo:	2799470 Ext 403
Dirección:	CFA 25 NO. 25B-35	Fecha Acto Administrativo:	Diciembre 1 de 2021	Municipio:	SINCELEJO
Correo Electrónico:	julissa.mercado@gobsucra.gov.co	Número Acto Administrativo:	RES4672		

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta. La presente certificación es la firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 20. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

**FIRMADO
DIGITALMENTE**

MERCADO GUTIERREZ JULISSA LIZET

Elaboró: MERCADO GUTIERREZ JULISSA LIZET
Revisó: MERCADO GUTIERREZ JULISSA LIZET



El ejemplo
está todos

Ministerio
de Trabajo



El ejemplo
está todos

Ministerio
de Trabajo

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Oficina de Bonos Pensionales
Ciudad y fecha de expedición: SINCELEJO, Mayo 24 de 2022

No. 202205892280021000990041



NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responsa, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustituta o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39

Recibo No. BA21037595

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39

Recibo No. BA21037595

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39

Recibo No. BA21037595

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación, y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés, social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39

Recibo No. BA21037595

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 00000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efraim Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando	C.C. No. 000000079142476

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39

Recibo No. BA21037595

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Zuloaga Sevilla Arturo De Jesus	C.C. No. 00000000023864
Quinto Renglon	Zuluaga Machado Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

SUPLENTE
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39

Recibo No. BA21037595

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Arturo De Jesus C.C. No. 00000000023864
Zuluaga Machado

Quinto Renglon Douglas Berrio Zapata C.C. No. 000000003229076

Sexto Renglon Eric Flesch Santoro C.C. No. 000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

SUPLENTE
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTE
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39
Recibo No. BA21037595
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 00000079156675

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2017 con el No. 02270661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Holman Andres Mojica Baron	C.C. No. 00000080758140 T.P. No. 158976-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39

Recibo No. BA21037595

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 000000052027404

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio	01001616 del 18 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39
Recibo No. BA21037595
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39
Recibo No. BA21037595
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1. Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO DE BOGOTA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39
Recibo No. BA21037595
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2, Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios S.A.S.; taxair S.A.; seguros alfa S.A.; seguros de vida alfa S.A.; negocios y bienes S.A.S.; inversiones vista hermosa S.A.S.; inversegovia S.A.; organización Luis Carlos Sarmiento Angulo Limitada; inverprogreso S.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; Luis Carlos Sarmiento Angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores S.A.; indicomercosocios S.A.; improico S.A.; sosacol S.A.; aminversiones S.A.; socineg S.A.; el zuque S.A.; actiunidos S.A.; relantano S.A.; activos tesalia S.A.S.; rendifin S.A.; bienes y comercio S.A.; esadinc S.A.; sadinsa S.A.; codenegocios S.A.; petreos S.A.S.; inversiones escorial S.A.; popular securities S.A.; vigia S.A.; telestudio S.A.; corporación publicitaria de Colombia S.A.; construcciones planificadas S.A.; banco comercial av villas S.A.; a toda hora S.A.; ath; banco de bogotá S.A.; fiduciaria bogotá S.A. - fidubogotá; megalinea S.A.; aval soluciones digitales S.A.; almacenes generales de depósito almaviva S.A.; almaviva global cargo S.A.; almaviva zona franca S.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir S.A.; aportes en línea S.A.; banco de occidente S.A.; fiduciaria de occidente S.A.; ventas y servicios S.A.; banco popular S.A.; fiduciaria popular S.A.; inca fruehauf - inca S.A.; alpopular S.A.; alpopular cargo S.A.S.; corporación financiera colombiana S.A.; fiduciaria corficolombiana S.A.; leasing corficolombiana S.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa S.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias Lehner S.A.; tejidos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39

Recibo No. BA21037595

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sinteticos de colombia s.A. - tescicol; promotora y comercializadora
turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones
s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de
ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S.; cfc gas holding
s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del
pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.;
agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de
los llanos s.A.S.; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones
s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.;
constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes
electronicos s.A.S.; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria
vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente
s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. -
pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle
s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.;
concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles
estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de
indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos
viales del pacífico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico
s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos
de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales
del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía
en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en
infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales
andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa
editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.;
intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; tempora
s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.;
metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación.
(subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39
Recibo No. BA21037595
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39

Recibo No. BA21037595

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 D # 13 - 79
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.:	00640269
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 26 # 96 J - 90
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.:	00640272
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 26 A - 56
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.:	00979735
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 1999
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 # 10 - 03
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.:	01150432
Fecha de matrícula:	22 de enero de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 15 # 106 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.:	01164524
Fecha de matrícula:	11 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 # 87 A - 51

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39

Recibo No. BA21037595

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 54 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca).

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 10 # 11 - 36 Lc 110 - 113
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39
Recibo No. BA21037595
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.151.635.465.974
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 10:29:39

Recibo No. BA21037595

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210375959824E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and that the system is regularly updated.

3. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data.

4. These methods include surveys, interviews, and focus groups, each with its own strengths and weaknesses.

5. The third part of the document describes the process of data analysis and the tools used to facilitate this process.

6. Finally, the document concludes with a summary of the key findings and recommendations for future research.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
CÓDIGO JUZGADO NO. 700013105002

Sincelejo, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00218-00

Como la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO a través de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., está ceñida a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 74 de la precitada obra, se **ADMITE** y se ordena correr traslado de ella a la demandada por el término de diez (10) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFIQUESE** personalmente esta decisión a PORVENIR S.A., remitiéndole copia del auto admisorio a la dirección electrónica suministrada con la demanda. Lo anterior, al haberse verificado que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, al momento de presentar la demanda simultáneamente le remitió a la demandada a través del correo electrónico establecida por ésta para notificaciones judiciales, copia de la misma con sus correspondientes anexos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la citada Ley, se entenderá notificada personalmente la parte demandada, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término concedido de diez (10) días para el traslado, empezará a correr cuando el iniciador del mensaje recepcione acuse de recibo por parte de ésta, o se pueda constatar el acceso de la demandada al mensaje.

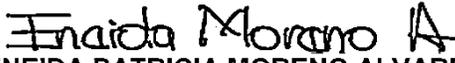
VINCULESE en calidad de litisconsorte necesario a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la presente demanda, toda vez que una de las pretensiones de la demanda va dirigida a esta entidad, pues se pretende que la vinculada reciba los aportes pensionales realizados por el actor en la entidad demandada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFIQUESE** personalmente la presente demanda a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES remitiéndole a través del correo electrónico establecido por ésta para notificaciones judiciales, copia de la misma con sus correspondientes anexos, así como copia de la presente actuación.

NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Art. 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso y en los términos allí establecidos. **CORRASELE** traslado de la demanda con sus correspondientes anexos.

TENER Al Doctor LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS con T.P. No. 176.183 del C.S. de J. como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA

SEÑORES:

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

MINISTERIO PUBLICO.

E.S.D.

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: UNILSE RODRIGUEZ OSORIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-
PORVENIR S.A. Y OTROS.
RADICADO: 70001-31-05-002-2022-00218-00**

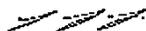
LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo, identificado como se registra al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora **UNILSE MARIA RODRIGUEZ OSORIO**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes, para remitir copia del proceso y del auto de admisorio de la demanda.

En este orden de ideas, dado el contenido literal del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2.020, párrafo.

Se le informa, que la demanda fue admitida, por parte del Despacho, se le hace llegar el auto de admisorio, y una vez, así transcurrido dos días hábiles luego de haber recibido la presente comunicación, usted se entenderá notificado, corriéndole el termino para contestar la demanda.

De igual forma, se le informa que puede contestar la demanda al correo del despacho: lcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS

C.C.: N° 1.100.682.358 de Sampues

T.P.: N° 176.183 del C. S de la J.



República de Colombia



SCO116090442

SCC217676108

№ 3376

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.376

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____

_____ NIT, _____ 900.336.004-7

APODERADO: _____

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S ---- NIT. 900.192.700-5

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados p documentos del archivo notarial

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SCO116090442

SCC217676108

NJUIAPBFRSTLYq420AZCH

26/06/2019 10:10:2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT **900.192.700-5**, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos, o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con



República de Colombia

№ 3376



SCO916090443

SCC017676107

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, les queda expresamente prohibido el recibo o

Notaría No. 123 de Bogotá

SCO916090443

SCC017676107

S1765192-WX082936J6BPG

01/08/2019

26/06/2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que



República de Colombia

Nº 3376



SCO716090444



SCC817676108

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO716090442, SCO716090443, SCO716090444.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 24.901
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial

Escritura Pública
 Asentimiento
 NOTARIA NOVENA
 1711E22M693R0VUXV257H00AJ
 SCC817676108

1711E22M693R0VUXV257H00AJ
 SCC817676108

26/06/2019 01/08/2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

Recibo No.: 0006567666

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKc3376

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
MATRÍCULA: 09-238895-12
DOMICILIO: CARTAGENA
900192700-5
MATRÍCULA
Matrícula mercantil número: 09-238895-12
Fecha de matrícula: 04/01/2008
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 22/01/2019
Activo total: \$858.574.786
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6655356
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DIAGONAL 1B No. 1a - 872 EDF. LAURA PRIMER PISO LOCAL

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6655356
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,194 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unipersonal se convirtió a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUkXucaadd

3376

consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen administrativo, contratos estatales, hacienda pública, carga tributaria, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, manejo de información y archivos de las entidades en software, planes y mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración y asesoría en planes de ordenamiento territorial y urbanismo; elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, capacitación y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales, representación judicial y gubernativas de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de empresarios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con una dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gestión de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar concursos o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de negocios estadísticos, investigaciones en mercadeo, campañas publicitarias de toda índole, al igual que asesorías y consultorías en manejo, compraventa así como importación y exportación de bienes de distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios de diversos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar su objeto social podrá organizar y promover entre los accionistas el evento que se ha presentar a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales. Importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para uso único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUkXucaadd

actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en la liquidación y procesos de reestructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritajes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al igual que la organización y promoción de eventos deportivos, culturales, recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavadero de carros y motocicletas. La persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional, servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que forman parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros etc.; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación,

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
 Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



3376

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiiisUixxuaadd

sea como participe activa o como participe inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; girar y desistir o someterse a decisiones de Arbitros o de amigables compositores, en los asuntos en los cuales tenga interés frente a terceros y/o a los empleados de la empresa; realizar inversiones en bienes muebles y/o de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante de terceros sin previa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, no podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
APORTADO	3.000	\$100.000,00
SUSCRITO	2.000	\$100.000,00
PAGADO	2.000	\$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por el socio simplificada estará a cargo de dos (2) Persona natural o jurídica accionista o no, los cuales tendrá las mismas facultades y deberes establecidos en los estatutos de la misma, quienes actuarán de manera independientes, tendrán un representante legal suplente con las mismas facultades, designado para un término de dieciséis (16) años por la Asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE DAVID MORALES VILLA	C 73.154.240

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ	C 1.047.398.430
-------------------------------	-----------------------------	-----------------

Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión

República de Colombia

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

REGISTRO MERCANTIL

CARTAGENA

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
 Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiiisUixxuaadd

de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ	C 45.502.359
------------------------------	--------------------------------	--------------

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
02	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/25/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
 6910: Actividades jurídicas

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



Nº 33376

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxk11501kucad

Actividad secundaria:
7020: Actividades de consultaría de gestión

Actividades:
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.
Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2010, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa electrónica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando al sitio <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las tabletas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

[Handwritten signature]

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33376

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2018, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 17 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

ENTIDAD SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones ejecute operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene al mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprosom, mantendrá su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de Régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 3. Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprosom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 23 de septiembre de 2012.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo. 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 84 02 30 - 5 84 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización, procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercado, la divulgación y captación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleados, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestaciones de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como las reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y suscribir los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a la otra autoridad, dirigir los procesos de la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo, la vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa (deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva). 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adición o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 305 del 01 de marzo de 2017).



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

337

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20190031-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 2748173	Suplente del Presidente
María Elsa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.376 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILLEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CALZA SANCION PENAL.

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 294-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Billy Jiménez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.